



**Ponencia**

**Número de recurso**

**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
*Presidenta del Pleno*

**517/2021**

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

**Coordinación General Estratégica de Gestión del Territorio.**

**11 de marzo de 2021**

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

**19 de mayo de 2021**



**MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD**



**RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO**



**RESOLUCIÓN**

*“la negativa de otorgarme copias de los folios que esta autoridad esta cobrando y son necesarios para presentar una demanda en el tribunal administrativo del estado de Jalisco.” Sic.*

Incompetencia

Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en virtud de que ha quedado sin materia de estudio toda vez que el sujeto obligado **emitió y notificó acuerdo de incompetencia dentro del término establecido en la ley en materia y derivado de la inexistencia de la información, como actos positivos remitió la solicitud de información al sujeto obligado competente en atender la misma.**

Archívese como asunto concluido.



**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor.

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN: 517/2021

SUJETO OBLIGADO: COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE GESTIÓN DEL TERRITORIO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 19 DIECINUEVE DE MAYO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO.



#### CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

**I. Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

**II. Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III. Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado **Coordinación General Estratégica de Gestión del Territorio**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV. Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V. Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través del sistema Infomex, Jalisco el día **11 once de marzo de 2021 dos mil veintiuno**. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado emitió acuerdo de incompetencia el día **18 dieciocho de febrero de 2021 dos mil veintiuno**, por la cual, se tiene que, el presente medio de impugnación fue presentado dentro del término de 15 quince días hábiles que prevé la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en términos de su artículo 95 fracción I.

**VI. Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción III toda vez que el sujeto obligado, niega total o parcialmente el acceso a información pública no clasificada como confidencial o reservada, advirtiendo que sobreviene una de las causales de sobreseimiento alguna, de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

#### SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

**Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

#### REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión fue presentada el día 18 dieciocho de febrero de 2021 dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se le generó el número de folio 01209921 a través de la cual se requirió lo siguiente:

*“Solicito copia certificada de los folios que cada autoridad emitió al vehículo del suscrito los cuales se identifican de la siguiente manera*

*Las emitidas por el C. Director General Jurídico de la Secretaría de Seguridad del Estado de Jalisco y Director Jurídico de la Secretaría de Transporte del Estado de Jalisco, con los siguientes números de folios*

- (1.-)- Folio 113282050307, Fecha 01/01/2020
- (2.-)- Folio 113318866120, Fecha 07/05/2020
- (3.-)- Folio 113320239559, Fecha 31/05/2020
- (4.-)- Folio 113320770335, Fecha 09/06/2020
- (5.-)- Folio 113321141870, Fecha 16/06/2020
- (6.-)- Folio 113321591701, Fecha 25/06/2020
- (7.-)- Folio 113322493312, Fecha 14/07/2020
- (8.-)- Folio 113322523041, Fecha 15/07/2020
- (9.-)- Folio 113327247050, Fecha 01/11/2020
- (10.-)- Folio 113328283417, Fecha 29/11/2020
- (11.-)- Folio 113274050950, Fecha 22/09/2018
- (12.-)- Folio 113275758663, Fecha 11/12/2018
- (13.-)- Folio 113277479257, Fecha 18/03/2019
- (14.-)- Folio 113279114515, Fecha 03/06/2019

*Las cédulas de infracción emitidas por la Secretaría de Transporte el Estado de Jalisco, con el siguiente número de folio*

- (15.-)- Folio 113307231849, Fecha 25/09/2019.
- (16.-)- Folio 113312325766, Fecha 03/05/2020.

*Los créditos fiscales, emitidas por la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco, por los siguientes periodos*

- (17.-)- Multas Est. Refrendo anual extmp. De Tarj. De Circ. Y holograma crédito 20004077874 Fecha Req. 01/10/2020

*Gastos de ejecución Crve crédito 20004077874 Fecha Req. 01/10/2020*

- (18.-)- Folio M620004122621, Fecha 10/07/2020, GASTOS DE EJECUCION M620004122621.

- (19.-)- Folio M620004013694, Fecha 09/01/2020, GASTOS DE EJECUCION M620004013694.

*Que recaen en el vehículo de mi propiedad, marca General Motors de México, S de R. L. de C. V., línea Chevrolet Sonic, modelo2015, placas \*\*\*\*\* , número de serie \*\*\*\*\* , del Estado de Jalisco” Sic.*

Ahora bien con fecha 18 dieciocho de febrero de 2021 dos mil veintiuno, el sujeto obligado notificó acuerdo de incompetencia, al tenor de los siguientes argumentos:

*“Se hace de su conocimiento que a través de la reforma a diversos artículos de la Ley de Movilidad y Transporte, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco con fecha 03 tres de octubre de 2019 dos mil diecinueve, sección II: el artículo 198 de la Ley en mención establece que:*

*“Artículo 198. Para elaborar las cédulas de notificación de infracciones serán competentes, la autoridad municipal en materia de movilidad por conducto de los agentes de movilidad y la Secretaría de Seguridad por conducto de la policía vial (...)*

*Las cédulas de notificación de foto infracción serán emitidas por el titular de la Secretaría de Seguridad o por el funcionario en el que se delegue esta atribución (...)(SIC)*

*Por lo que este Sujeto Obligado dejó de ser competente para conocer de lo antes mencionado.*

*Así pues, de conformidad con la política 001/2020 aprobada en la Trigésima Séptima Sesión-Extraordinaria del Comité de Transparencia de esta Coordinación General Estratégica de Gestión del Territorio, de fecha 20 veinte de noviembre del año 2020 dos mil veinte. (misma que puede consultarse en el siguiente enlace electrónico: (<https://bit.ly/3o33lhp>), este sujeto obligado hará las derivaciones correspondientes tanto a la Secretaría de Seguridad del*

*Estado de Jalisco por lo que ve a las cédulas de notificación de infracción ya que como se enuncia en el artículo transcrito, será quien dé respuesta a las mismas; así como a la Secretaría de la Hacienda Pública, por lo que ve a las mismas; lo anterior en términos del artículo 81.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios...” Sic.*

Luego entonces con fecha 11 once de marzo de 2021 dos mil veintiuno, interpuso el presente recurso de revisión a través del sistema Infomex, mediante el cual planteó los siguientes agravios:

*“la negativa de otorgarme copias de los folios que esta autoridad esta cobrando y son necesarios para presentar una demanda en el tribunal administrativo del estado de Jalisco” Sic.*

Posteriormente, derivado de la admisión del presente recurso de revisión, así como del requerimiento emitido por este Órgano Garante al sujeto obligado, a efecto de que rindiera el informe de ley correspondiente, el día 25 veinticinco de marzo de 2021 dos mil veintiuno, se tuvo por recibido el oficio CGEGT/UT/740/2021, mediante el cual, el sujeto obligado rindió el informe de ley en los siguientes términos:

“...

*4. Atendiendo a la admisión del recurso de revisión que nos ocupa, esta Unidad de Transparencia ratifica la información proporcionada en su primer mmento, en razón de que se analizó lo anteriormente descrito, **sin embargo**, observa que, por un error involuntario, no se remitió la solicitud a la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco, por lo que este Sujeto Obligado realizó la derivación correspondiente el día 25 veinticinco de marzo del año en curso, con copia al ahora recurrente, al correo electrónico que el mismo proporcionó para tales efecto.*

*5. Finalmente, en el análisis presentado queda demostrada la intención de este sujeto obligado de garantizar en todo momento el derecho al acceso a la información, rigiendose por loa principios en materia de transparencia...” Sic.*

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, una vez fenecido el término, se tuvo que el recurrente **fue omiso en manifestarse.**

#### ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, el sujeto obligado atendió la solicitud de información dentro del término establecido en la ley en materia y a su vez, derivó la solicitud al sujeto obligado competente en atender la misma.

Lo anterior resulta así, dado que la solicitud de información fue consistente en requerir lo siguiente:

*“Solicito copia certificada de los folios que cada autoridad emitió al vehículo del suscrito los cuales se identifican de la siguiente manera*

*Las emitidas por el C. Director General Jurídico de la Secretaria de Seguridad del Estado de Jalisco y Director Jurídico de la Secretaria de Transporte del Estado de Jalisco, con los siguientes números de folios*

*(1.-)- Folio 113282050307, Fecha 01/01/2020*

*(2.-)- Folio 113318866120, Fecha 07/05/2020*

- (3.-)- Folio 113320239559, Fecha 31/05/2020
- (4.-)- Folio 113320770335, Fecha 09/06/2020
- (5.-)- Folio 113321141870, Fecha 16/06/2020
- (6.-)- Folio 113321591701, Fecha 25/06/2020
- (7.-)- Folio 113322493312, Fecha 14/07/2020
- (8.-)- Folio 113322523041, Fecha 15/07/2020
- (9.-)- Folio 113327247050, Fecha 01/11/2020
- (10.-)- Folio 113328283417, Fecha 29/11/2020
- (11.-)- Folio 113274050950, Fecha 22/09/2018
- (12.-)- Folio 113275758663, Fecha 11/12/2018
- (13.-)- Folio 113277479257, Fecha 18/03/2019
- (14.-)- Folio 113279114515, Fecha 03/06/2019

*Las cédulas de infracción emitidas por la Secretaría de Transporte el Estado de Jalisco, con el siguiente número de folio*

- (15.-)- Folio 113307231849, Fecha 25/09/2019.
- (16.-)- Folio 113312325766, Fecha 03/05/2020.

*Los créditos fiscales, emitidas por la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco, por los siguientes periodos*

(17.-)- Multas Est. Refrendo anual extmp. De Tarj. De Circ. Y holograma crédito 20004077874 Fecha Req. 01/10/2020

Gastos de ejecución Crve crédito 20004077874 Fecha Req. 01/10/2020

(18.-)- Folio M620004122621, Fecha 10/07/2020, GASTOS DE EJECUCION M620004122621.

(19.-)- Folio M620004013694, Fecha 09/01/2020, GASTOS DE EJECUCION M620004013694.

*Que recaen en el vehículo de mi propiedad, marca General Motors de México, S de R. L. de C. V., línea Chevrolet Sonic, modelo 2015, placas \*\*\*\*\*\*, número de serie \*\*\*\*\*\*, del Estado de Jalisco” Sic.*

Ahora bien, con fecha 18 dieciocho de febrero del año en curso, el sujeto obligado notificó el acuerdo de incompetencia, fundando y motivando la misma, y a su vez informa que la solicitud de información será derivada a la Secretaría de la Hacienda Pública y la Secretaría de Seguridad.

Luego entonces, con fecha 11 once de marzo de 2021 dos mil veintiuno, la parte recurrente presentó su inconformidad vía Infomex, a través de las cuales manifiesta que la información le fue negada, aún y cuando el sujeto obligado es el encargado de cobrar.

De lo anterior, el sujeto obligado a través de su informe de ley ratificó la incompetencia en atender la solicitud de información; sin embargo, informa que por un error involuntario no se derivó la solicitud de información a la Secretaría de la Hacienda Pública, por lo que refiere que como actos positivos con fecha 25 veinticinco de marzo del año en curso, se remitió la solicitud de información al sujeto obligado con copia al recurrente.

**En razón de lo anterior, se advierte que el presente recurso de revisión ha quedado sin materia de estudio, toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó acuerdo de incompetencia dentro del término establecido en la ley en materia, y a su vez realizó la derivación de la solicitud a los sujetos obligados competentes en dar respuesta a la misma.**

Sin embargo, quedan a salvo los derechos a la parte recurrente, para presentar el recurso de revisión a los sujetos obligados Secretaría de la Hacienda Pública y Secretaría de Seguridad del Estado de Jalisco, respecto a lo petitionado.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha

RECURSO DE REVISIÓN: 517/2021

SUJETO OBLIGADO: COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE GESTIÓN DEL TERRITORIO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 19 DIECINUEVE DE MAYO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO.



entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez que entregó al recurrente la información petitionada, tal y como el artículo en cita dispone:

**Artículo 99.** Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

**RESOLUTIVOS:**

**PRIMERO.** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

**TERCERO.** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

**CUARTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**QUINTO.** Archívese el expediente como asunto concluido.

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 19 diecinueve del mes de mayo del año 2021 dos mil veintiuno.**

RECURSO DE REVISIÓN: 517/2021

SUJETO OBLIGADO: COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE GESTIÓN DEL TERRITORIO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 19 DIECINUEVE DE MAYO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO.



**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
Presidenta del Pleno



**Salvador Romero Espinosa**  
Comisionado Ciudadano



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado Ciudadano



**Miguel Angel Hernández Velázquez**  
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 517/2021 emitida en la sesión ordinaria de fecha 19 diecinueve del mes de mayo del año 2021 dos mil veintiuno, misma que consta de 07 siete hojas incluyendo la presente

MABR/ CCN